

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

#### “SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”

En Santiago, 14 de junio 2019, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ** Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada por Secretaria General doña **Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez**, chilena, profesora, **cédula de identidad** [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “**la Corporación o CORPORACIÓN**”, indistintamente, y por la otra, “**SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA**”, también conocida como “**R&G SERVICIOS INTEGRALES LTDA.**”, RUT **76.514.350-0**, representada legamente por don Oscar Eduardo Rayo Gómez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] chileno, contador general, ambos domiciliados en [REDACTED] Región Metropolitana, en adelante, “**el Prestador de Servicio**”, acuerdan suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Corporación de Educación de Maipú dispuso la contratación directa de “**SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA**”, para la prestación del servicio de análisis de los procesos administrativos de la Administración Central de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

#### **SEGUNDO: NORMAS APLICABLES**

El presente Contrato se regirá por sus disposiciones y supletoriamente por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento.



### TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto general del presente contrato es realizar un análisis de los procesos administrativos de la Administración Central de esta Corporación.

Dichos servicios consisten en las siguientes etapas o hitos:

ETAPAS	CONTENIDO	PLAZO
Diagnóstico	Se procederá al levantamiento de información, por medio de entrevistas y análisis documental de los procesos administrativos y financieros que la Corporación lleva a cabo para cumplir sus objetivos	15 días hábiles
Informe de Diagnóstico	Como primer informe, deberá entregar el diagnóstico del levantamiento, documentos que será analizado por la contraparte técnica a fin de construir un nuevo documento que comparta las necesidades de la Administración con las sugerencias	15 días hábiles
Sugerencias y remediales	Se deberá emitir un informe maestro con las sugerencias y mediales, que servirá de base para los nuevos procesos.	5 días hábiles
Plan de Monitoreo y Evaluación	Se efectuará un seguimiento de los nuevos procesos, a fin de confirmar los nuevos lineamientos y verificar el grado de capacidad instalada.	5 días hábiles.





Lo anterior, en los términos que se detallan en el “Servicio Ofertado” presentado por **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”**.

#### **CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

La **Corporación** pagará a **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”**, por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **398 UF.-**, (Trescientos noventa y ocho Unidades de Fomento), las cuales serán pagadas en tres cuotas.

La primera cuota equivalente al 25% del valor total del precio, a la fecha de firma del contrato.

La segunda cuota equivalente al 25% del valor total del precio, a ocho días del inicio de la ejecución de los servicios contratados.

La tercera cuota equivalente al 50% restante del valor total del precio, previa entrega del informe final de los servicios contratados, y recepción conforme del mismo por parte de la Unidad Técnica. Los servicios se pagarán en pesos chilenos, contra presentación de facturas o boletas emitidas después de la firma del contrato, según corresponda.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 10 días corridos contados desde la recepción del estado de avance para pronunciarse, sea aprobando o rechazando el pago. Las observaciones, serán resueltas y subsanadas por la prestadora, en el plazo que señale la Unidad Técnica.

#### **QUINTO: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

Los servicios que por el presente acto se contratan serán financiados con cargo a gastos operacionales de esta Corporación.

#### **SEXTO: PLAZO**

El plazo para la ejecución completa e íntegra de los servicios que por el presente acto se contratan será 40 días hábiles, contados desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de esto, las partes de común acuerdo podrán prorrogar el plazo antes precitado en razón de la obtención de antecedentes administrativos, técnicos contables y/o financieros, y que al verse requeridos por la prestadora de servicios, aquella aún no los entregue.

Asimismo, con respecto al aumento de plazo asociado al aumento de los servicios, la unidad técnica podrá aumentar el plazo a petición fundada del Prestador del servicio previa autorización del mandante, la que deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción de la Corporación o de la Unidad Técnica.

Junto con la solicitud de aumento de plazo, deberán acompañarse los antecedentes que respaldan tal requerimiento.



**Las solicitudes de aumentos de plazo que no se ajusten a los requisitos mencionados, no serán autorizadas por la Corporación.**

#### **SÉPTIMO: MULTAS**

El incumplimiento del plazo estipulado en el respectivo contrato o aquel fijado por la Unidad Técnica, debido a causas imputables a la empresa, dará derecho a la Corporación para cobrar, por el simple retardo, una multa diaria de un 0,1 %, calculada sobre el monto total del contrato, incluidos los impuestos que pudiesen gravarlo.

La comunicación que imponga una multa será notificada al prestador del servicio por correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida al domicilio del prestador del servicio indicado en su oferta. En este caso el licitante se entenderá notificado para todos los efectos legales, cumplidos tres días corridos desde que la carta haya sido despachada de la respectiva Oficina de Correos.

La aplicación de esta multa se efectuará por la Corporación administrativamente sin forma de juicio y se deducirá de los pagos que aún se encuentren pendientes o de la garantía, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa. En todo caso se deja expresa constancia que cualquier situación que constituya impedimento de aquellos que se califiquen de caso fortuito o fuerza mayor, eximirá al proponente de la sanción establecida precedentemente.

**Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de poder exigir la Corporación la indemnización de perjuicios y la multa, y el cumplimiento forzado, todo copulativamente.**

#### **OCTAVO: AUMENTO, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

La Corporación podrá aumentar en el Contrato los servicios en un 30% del monto del contrato inicial, en cuyo caso el prestador del servicio tendrá derecho a su pago y a un aumento del plazo, proporcional al aumento que haya tenido el contrato original.

La Corporación podrá, además, reducir en un 30% las cantidades de suministros contemplados en el Contrato inicial, reduciendo al mismo tiempo el plazo del Contrato, si procede de acuerdo al Programa de Entrega. Significará proporcionalmente, además una disminución en el precio. A todo lo anterior no podrá oponerse el Prestador del servicio.

En ambos casos estas resoluciones (aumento y/o disminución) ya sean solicitadas por la empresa o por la Unidad Técnica, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, dictándose la correspondiente resolución que lo autoriza y suscribiéndose el Anexo de contrato respectivo





### **NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

La Corporación podrá poner término al Contrato, sin responsabilidad ulterior para la Corporación, administrativamente y en forma anticipada entre otros en los siguientes casos:

- a. Si el prestador del servicio o alguno de los socios de la empresa prestadora del servicio fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b. Si el prestador del servicio no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- c. Si el prestador del servicio no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- d. Cuando la Corporación, de común acuerdo con el prestador del servicio, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- e. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- f. Si hubiese notoria insolvencia del proponente, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución de obras faltantes.
- g. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- h. Cuando las multas exceden del 15% del valor del contrato.

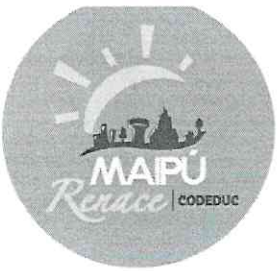
Si se pone término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas se procederá a su liquidación, pudiendo la Corporación disponer de las garantías de conformidad a las normas establecidas en las presentes Bases.

La Corporación, por indicación de la Unidad Técnica, podrá poner término anticipado y administrativo al contrato en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del Prestador del servicio, fundamentando por escrito su decisión, dando aviso por escrito a éste, con a lo menos 10 días de anticipación y sin indemnización de ninguna especie de perjuicios ni responsabilidad ulterior para la Corporación.

Todos los gastos que originen la terminación anticipada y administrativa por causa imputable al Prestador del servicio, serán de cargo de ella.

### **DÉCIMO: UNIDAD TÉCNICA**

La Unidad Técnica del presente contrato será la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Corporación.



La U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

#### **DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES**

Queda prohibido a **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”** introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante.

En caso que **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”** no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”** otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El Prestador del Servicio el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

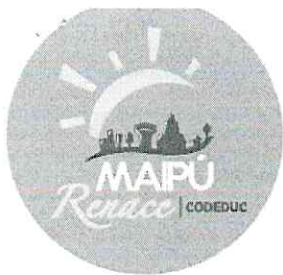
#### **DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIÓN ESPECIAL DE CONFIDENCIALIDAD**

Los comparecientes declaran que la contratación de los servicios de **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”**, se efectúa en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos, por lo que **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”** reconoce y se obliga a que el tratamiento dado a la información recopilada, ya sea obtenida, accedida o recibida, sea en forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio, en el marco de la prestación de estos servicios de examen de los estados financieros debe ser tratada siempre como información confidencial, y ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios encargados. No pudiendo ser divulgada a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito del Gerente de esta Corporación. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso una vez terminado el contrato o concluido los servicios.

#### **DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, y lo dispuesto en las bases de licitación, antecedentes y anexos,





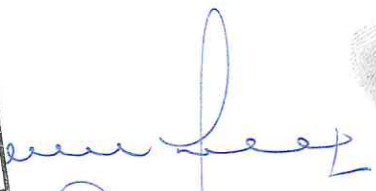

sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los tribunales ordinarios de Justicia de la Comuna de Santiago.

#### DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de doña Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez, para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha lunes 18 de marzo de 2019, y reducida a escritura pública con fecha 30 de abril de 2019, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°1020/19 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría. Por su parte, la personería de don Oscar Eduardo Rayo Gómez para representar a **"SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA"**, consta en escritura pública de Constitución de la Sociedad, extendida con fecha 24 de marzo de 2006, en la Décima Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, quedando anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 0612/2006 de esa misma Notaría.

**DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES** El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de **"SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA"**, y dos ejemplares en poder de **"la Corporación"**.



  
  
OSCAR EDUARDO RAYO GÓMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
"SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y  
LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA"

  
JACQUELINE ASTRID SÁNCHEZ HENRÍQUEZ  
SECRETARIA GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y  
DESARROLLO DE MAIPÚ



